

## Ficha Técnica

### Iniciativa Protección de Obtenciones Vegetales

#### 1. Datos Generales de la Iniciativa:

<b>1.1 Nombre de la Iniciativa:</b> Ley para la Protección de Obtenciones Vegetales	<b>1.2 Número de Iniciativa:</b> 6283
<b>1.2 Diputados Ponentes:</b> Guillermo Alberto Cifuentes Barragán, Julio César Longo Maldonado, Oto Leonel Callejas, Carlos Roberto Calderon, Sergio Leonid Chacon, Héctor Manuel Choc Caal, Edgar Raúl Reyes Lee, Leopoldo Salazar, Luis Alberto Colindres, Oswaldo Rosales.	<b>1.4 Conoció pleno:</b> No ha conocido
<b>1.5 La Iniciativa:</b>  1.5.1 Modifica el marco legal existente: Si  1.5.3 Existe texto de propuesta?: Si	
<b>1.6 Estado de la Iniciativa:</b>  1.6.1 Cuenta con dictamen? No  1.6.2 Dónde se encuentra la iniciativa? En Dirección Legislativa	

#### 2. Contenido de la Iniciativa:

<b>2.1 Objetivo de la Iniciativa:</b> Reconocer y proteger los derechos del obtentor de una variedad vegetal nueva, amparado por un título de protección vegetal. Disponer de Ley marco, en cumplimiento a la adhesión al Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales.
<b>2.2 Descripción de la Iniciativa de Ley:</b>  a) <b>Definiciones:</b> b) Variedad. Conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido, que con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor. c) Obtentor. Persona que haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad, la persona que sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, salvo pacto en contrario, o el causahabiente de la primera o la segunda persona mencionada según el caso. d) Variedad Protegida: Se encuentra inscrita en el Registro de Variedades Protegidas.

• **Condiciones para la concesión del Derecho de Obtentor:**

- e) Nueva: novedosa, no aplica a ya existentes
- f) Distinta: diferentes claramente a cualquier otra variedad vegetal
- g) Homogénea: Uniforme a sus características pertinentes teniendo en cuenta las variaciones previsibles según particularidades de su forma de reproducción sexual o multiplicación vegetativa.
- h) Estable: sus características se mantienen inalteradas, después de sus reproducción y multiplicaciones.

• **Derechos del Obtentor:**

- a) La producción o la reproducción (multiplicación)
- b) La reparación o acondicionamiento para los fines de la reproducción o de la multiplicación
- c) La oferta en venta
- d) La venta o cualquier otra forma de comercialización
- e) La exportación
- f) La importación
- g) La posesión para cualquiera de los fines de producción e importación.
- h) El obtentor puede subordinar su autorización a condiciones y limitaciones

• **Excepciones al derecho de obtentor:**

- a) No se extenderá a los actos realizados en un marco privado con fines no comerciales
- b) A los actos realizados a título experimental y
- c) A los actos ejecutados para fines de la creación de nuevas variedades.

• **La vigencia**

El derecho de obtentor será de 25 años para árboles y vides y de 20 años para el resto de los cultivos.

• **La Cesión de propiedad,**

Deberá hacerse constar en escritura pública. Deberán ser inscritos en el Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones

• **El contratante podrá conceder**

Podrá cederse a terceros a título exclusivo o no una licencia que cubra todo o parte de los derechos del titular previstos en la presente Ley.

• **Registro:**

El Ministerio de Agricultura (Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones) otorgará las licencias.

• **Licencias Obligatorias**

Por razones de interés público, previa audiencia al obtentor el MAGA podrá disponer de una licencia obligatoria, debiendo remunerar equitativamente al obtentor.

• **Denominación de la Variedad**

La denominación está destinada a ser la designación genérica de la variedad. La cual podrá constituir denominaciones de todas las palabras, combinaciones de palabras, cifras, letras. No deben inducir a error o confusión.

- **Sanciones**

**Delito de Violación de derecho de obtentor:** Prisión de 1 a 4 años y Multa: USD\$50,000.00 a USD\$100,000.00

- a. Producir material de una variedad protegida,
- b. Comercializar con material de una variedad protegida con conocimiento que ha sido obtenida con violación de los derechos del titular,
- c. Contratar transporte del material de multiplicación a un territorio fuera del ámbito de aplicación de la ley, sin autorización del titular.

2.3 Entidad rectora:

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación

2.3 Aspectos positivos para el sector exportador:

- a) La investigación y la innovación filogenética es clave para el desarrollo y la productividad del sector agro guatemalteco. Y la protección de obtenciones vegetales es una herramienta que brinda certeza jurídica, incentivando el desarrollo y la diversificación de variedades vegetales. Importante para la disponibilidad de alimentos a futuro.
- b) Promueve la diversificación de la oferta de productos para el consumo interno de acuerdo con las variaciones de la dieta de los guatemaltecos.
- c) Incentivaría el desarrollo de nuevas variedades vegetales para adaptarse al cambio climático, asegurando la disponibilidad de la producción de alimentos.
- d) Brinda certeza jurídica para atraer nuevas inversiones productivas del sector agrícola y agroindustrial. (hoy algunas inversiones se están yendo a México, Chile, Ecuador, etc.)

2.3 Puntos críticos para el sector exportador:

Requiere revisión en cuanto a:

**Artículo 1. Observación:** Se modificó la redacción del objeto en cuando a la obligación del Estado en registrar, caracterizar e inventariar las especies existentes, dejándolo que en el marco de la normativa aplicable, el Estado procurará realizarlo. **Lo cual discrepa de los alcances que pretende de la ley.**

Así mismo, se mantiene el sentido, de incluir lo que **“no es objeto de la ley, dentro del objeto de la misma”**, lo cual es antitécnico y contradictorio y no da claridad, puesto que el artículo 4, ya regula la facultad del Estado a registrar especies vegetales propias, nativas, autóctonas o silvestres de la agrobiodiversidad guatemalteca que se encuentren en cualquiera de los ecosistemas del País, y que las mismas no podrán ser registradas por ninguna persona para sí mismo o terceros. Por lo que, no tiene sentido incluirlo de esta forma dentro del objeto.

**Observación:** Debe dejarse claro, que el otorgamiento de una licencia obligatoria es una facultad expresa del Estado y no de particulares. Así mismo, dentro de los requisitos, la notificación deberá hacerse constar en forma escrita, fijando plazo específico, y el plazo en que se otorgará la licencia obligatoria. (se propuso redacción).

## 2.4 Aspectos técnicos que requieren alto nivel de consenso:

- a) Comunicar a la población y sectores interesados correcta información sobre el contenido y alcances de la ley, es decir evidenciando que no es dañina.
- b) Implicaciones y consecuencias negativas para Guatemala , por no contar con una Ley que proteja las obtenciones vegetales.

## 2.6 Instituciones involucradas para su consenso:

- a) Congreso de la República
- b) Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
- c) Ministerio de Economía
- d) AGEXPORT
- e) Cámara del Agro
- f) Cámara de Industria

## 3. Anexos:

- 3.1 Iniciativa de Ley: Documento de Iniciativa **Ley de Protección de Obtenciones Vegetales**